CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja con el sentido de informar a la señora Jueza, que el término que tenía la demandada para contestar la demanda venció el pasado 15 de febrero de 2022, y en tiempo oportuno, a traves de apoderada judicial, allegó escrito pronucniandose sobre los hechos y pretensiones de la accion. Habiles los dias: 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 de febrero de 2022. Inhabiles los dias: 5, 6, 12 y 13 de febrero de 2022.

De otro lado, se le informa a la señora Jueza que, dentro del escrito contentivo de la contestacion de la demanda, se propuso como excepcion de fondo la “Prescripción Adquisitiva de Dominio Por El Paso del Tiempo”, sin que dentro del término que establece el parágrafo primero del articulo 375 del C.G.P, se haya allá dado cumplimiento por parte de la togada que representa los intereses del extremo pasivo de la actuación, a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del ibidem. Habiles los dias: 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 de febrero, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de marzo de 2022. Inhabiles los dias: 19, 20, 26, 27 de febrero, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo de 2022.

Quimbaya Quindío: 1º de junio de 2022

Daniel Alberto Hoyos Franco
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	TAMER VELEZ AGUIRRE Y OTROS
APODERADO:	DIEGO LUIS VIGOYA
DEMANDADO:	NATALIA RAMIREZ AGUIRRE
ASUNTO:	PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCION
RADICADO:	635944089001-2021-00140-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0277

En atención a la constancia secretarial que precede, y como quiera que al interior del plenario brilla por su ausencia, el cumplimiento de los requisitos legales contenidos en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P, el despacho al momento de adoptar la decisión que en derecho corresponda, se apartará del estudio de la excepción de mérito denominada por la demandada como: *“Prescripción Adquisitiva de Dominio Por El Paso del Tiempo”*, por no haberse dado cumplimiento dentro del término legal a los requisitos que se enuncian a continuación:

- Solicitud de inscripción de la demanda.
- Emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.
- Solicitud de información de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideraban pertinente, hicieran las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

- Instalación de la valla y fotografías del inmueble donde se observa el contenido de ésta.

Finalmente es pertinente precisar que, los términos regulados en la codificación procesal, contenidos en la ley 1564 de 2012, son improrrogables y perentorios, lo que significa, tal y como lo ha contemplado el legislador en el parágrafo primero del articulo 375 del C.G.P, que la solicitud de pertenencia por vía de prescripción, allegada por la memorialista, debía cumplir con los parámetros legales contenidos en la codificación anteriormente acotada, a fin de que esta judicatura, considerara su declaración en la sentencia, por el cumplimiento de los requisitos legales que regulan la acción de usucapión.

NOTIFÍQUESE

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTADO No 53 DEL 09 DE JUNIO DE 2022

_____
DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME

14 DE JUNIO DE 2022

_____
DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d752a29ee374dcf9d3ba964a81cf9c85ea42532c6cf89ff152ec5c08c985bc07**
Documento generado en 08/06/2022 03:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica